

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **047** -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, **18** ABR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-21581 de fecha 25 de noviembre de 2024, presentado por ALFARO LAZARO, EDEN YONY, identificado con DNI N° 09897555, con código de contribuyente N° 43373, con domicilio fiscal ubicado en JR. IQUIQUE NUM. 0249 URB. BREÑA; quien solicita la BAJA DE OFICIO de los siguientes códigos de contribuyentes N°38744- CASANOVA FLORES, NEYDE y N° 005722 - CASANOVA PEREZ, ALBERTO, quienes se encuentran tributando el inmueble ubicado en JR. IQUIQUE NUM. 0249 URB. BREÑA de código predial N°27089; y el INFORME N°362-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 14 de abril de 2025 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos y el artículo 43°, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.156-2004-EF, en su primer párrafo establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y el último párrafo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el artículo 10° de la normativa señalada en el párrafo que precede, señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúa la transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho, y el literal a) del artículo 14°, los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada de

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

autovalúo anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, obligación que tiene el adquirente de una propiedad, el subrayado es nuestro;

Que, de la revisión de nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se aprecia que **CASANOVA FLORES, NEYDE JEANETTE** se encuentra registrado con código de contribuyente N° 38744, que mediante Declaración Jurada N°20110000164524 de fecha 07 de octubre del 2010, **INSCRIBE** el predio ubicado en **JR. IQUIQUE NUM. 0249 URB. BREÑA** de código predial N° 27089, de uso CASA HABITACION, en condición de único propietario, inscrito y registrado desde el año 2011, por haber adquirido mediante Compraventa de acuerdo a Partida Registral N°47097363 de fecha cierta el 23 de diciembre de 2013, además que mediante Declaración Jurada N° 20130000190869 de fecha 10 de enero del 2017 se realizó el **DESCARGO** de la propiedad **JR. IQUIQUE NUM. 0249 URB. BREÑA**, por motivo de haber vendido la propiedad.

En ese sentido, el código de contribuyente N°38744 - **CASANOVA FLORES, NEYDE JEANETTE**, se encuentra con **BAJA DE OFICIO**, manteniendo únicamente la deuda del Impuesto Predial del año 2012, es decir, deuda tributaria que le corresponde a la contribuyente por ser propietaria en el año 2012, por lo que, no es posible otorgarle la Baja de Oficio, declarando en **Improcedente** la solicitud.

Que, así mismo, se procedió a la verificación en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la Declaración Jurada de la contribuyente **CASANOVA PEREZ, ALBERTO** con código de contribuyente N°005722, quien registra el predio **JR. IQUIQUE NUM. 0249 URB. BREÑA** de código predial N°27089, con el uso CASA HABITACION, con el 100 % de dominio de la propiedad, inscrito y registrado desde el año 1999, así mismo, predio se encuentra activo y con deuda tributaria de Impuesto Predial de los años 2012 en adelante y Arbitrios Municipales del año 2010 en adelante.

Que, se aprecia que en nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN el actual propietario del predio ubicado en **JR. IQUIQUE NUM. 0249 URB. BREÑA**, registrado con código de predio N° 27089, se encuentra registrado con Código de Contribuyente N° 43373, a nombre de **ALFARO LAZARO, EDEN YONY** desde el año 2013, quien mantiene la totalidad del dominio, quien adquirió la propiedad mediante contrato de compra venta celebrado con **CASANOVA FLORES, NEYDE JEANETTE**.

Que, conforme obra copia **Partida Registral N°47097363** Título de Dominio emitido por la Zona Registral N°IX. Sede de Lima-SUNARP, se visualiza la **COMPRAVENTA** celebrada entre **CASANOVA FLORES, NEYDE JEANETTE** a favor de **ALFARO LAZARO, EDEN YONY** y conyugue,

Que, de los párrafos precedentes mencionados anteriormente, se verifica que ambos contribuyentes registran la misma propiedad **JR. IQUIQUE NUM. 0249 URB. BREÑA**, habiendo una duplicidad de registro predial,

En ese sentido, de la normatividad señalada y los párrafos mencionados anteriormente, se determina que **CASANOVA PEREZ, ALBERTO**, no registra en el trato sucesorio de la propiedad **JR. IQUIQUE NUM. 0249 URB. BREÑA** desde el año 1999, por lo tanto, se otorga la **BAJA DE OFICIO** del código de contribuyente N° 005722, desde el año 2010 del en adelante; debiendo, declarar el quiebre de la deuda del Impuesto Predial a partir del año 2012 y siguientes años, con respecto a los Arbitrios Municipales a partir de 01 de agosto del 2010, para dar cumplimiento con lo solicitado.

Por lo tanto, dejar sin efecto los Orden de Pago siguientes; Ordinario OP 008438/0000/2016, Ordinario OP 009792/0000/2015, Ordinario OP 014793/0000/2018, Gene. OP 034204/0026/2024, y las resoluciones de determinación siguientes: Ordinario RD 017127/0000/2015, Ordinario RD 017128/0000/2015, Gene. RD 012346/0027/2024, así mismo, proceder con la **SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES COACTIVOS** iniciados a nombre de **CASANOVA PEREZ, ALBERTO**, para proceder con la baja del referido código N°005722.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N°

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

004-2019-Jus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **BAJA DE OFICIO** del código de contribuyente **N°38744-CASANOVA FLORES, NEYDE**, quien registra el predio **JR. IQUIQUE NUM. 0249 URB. BREÑA**, por encontrarse descargado de acuerdo a Partida Registral N° **47097363**; presentado por **ALFARO LAZARO, EDEN YONY**, con código de contribuyente **N° 43373**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la deuda tributaria y/o los **VALORES TRIBUTARIOS** por concepto de Impuesto Predial del año 2012, pendiente de pago siguiente **N° OP 008468/0000/2016**, emitido al contribuyente **CASANOVA FLORES, NEYDE**, de código **N° 38744**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **BAJA DE OFICIO** del código de contribuyente **N° 005722 - CASANOVA PEREZ, ALBERTO**, quien registra el predio **JR. IQUIQUE NUM. 0249 URB. BREÑA**, a partir del año 2010 en adelante, solicitado por **ALFARO LAZARO, EDEN YONY**, con código de contribuyente **N°43373**

**ARTÍCULO CUARTO.** – Disponer el **QUIEBRE DE DEUDA** del código de contribuyente **N°005722 - CASANOVA PEREZ, ALBERTO**, con respecto al Impuesto Predial a partir del año **2012** en adelante y con respecto a los Arbitrios Municipales a partir de 01 de agosto del año 2010 en adelante, así mismo, **DEJAR SIN EFECTO** las Orden de Pago siguientes; Ordinario OP 008438/0000/2016, Ordinario OP 009792/0000/2015, Ordinario OP 014793/0000/2018, Gene. OP 034204/0026/2024, y las resoluciones de determinación siguientes: Ordinario RD 017127/0000/2015, Ordinario RD 017128/0000/2015, Gene. RD 012346/0027/2024, así mismo, proceder con la **SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES COACTIVOS** iniciados a nombre de **CASANOVA PEREZ, ALBERTO** y la exoneración de costas procesales, para proceder con la baja del referido código **N°005722**.

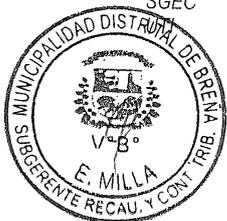
**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad incorporar lo resuelto a los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Distrib.  
Exp.  
GAT  
SGRCT  
SGEC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA